

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2772

Ref. Expediente N° NC2017/0001613

Señor(a)
ASER

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado por la solicitante al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 6 presentes en el radicado N° NC2017/0001613, no son claras porque:

- Las frases “(...) *estando, durante el uso, dispuesta contra la cara exterior de los extremos (E, E) de la cinta transportadora y la otra placa, referida como la placa inferior (3), estando, durante el uso, dispuesta contra el interior la cara de los extremos de la cinta transportadora con las dos placas (2, 3) estando, durante el uso del dispositivo para vincular, con sujeción a los extremos de la cinta transportadora utilizando medios conocidos*” en la reivindicación 1, indican el uso que se le puede dar al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminarlo.
- Las expresiones “(...) *las propiedades de extensibilidad y de compresión, en la dirección horizontal, difieren en gran medida, de acuerdo con su disposición en el dispositivo para unirse*”; “(...) *altamente extensibles bajo el efecto de las fuerzas de tracción, bajo el efecto de fuerzas equivalentes de tracción, se produce la ruptura de las armaduras inextensibles o cuasi inextensibles (8, 9).*” en la reivindicación 1; “(...) *sea altamente extensible y compresible en la dirección longitudinal*” en la reivindicación 5, hacen referencia a ventajas técnicas de la invención, las cuales no definen la invención. Se sugiere caracterizar la invención por sus componentes técnicos estructurales esenciales que la conforman.
- Los términos “(...) *cuasi extensibles*” en la reivindicación 2, 3, 5 y 6; “(...) *material sintético*” en la reivindicación 2; “(...) *material textil*” en la reivindicación 3; “(...) *altamente extensible*” en las reivindicaciones 1, 4, 5 y 6 son generales y sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, por lo tanto, no son claras ya que no definen la

Oficio N° 2772

Ref. Expediente N° NC2017/0001613

materia a proteger. Se sugiere sustituir dichas expresiones por términos concretos.

- El término “(...) *aproximadamente*” en la reivindicación 4; es impreciso y no define la invención. Se sugiere sustituirlo por un término concreto.

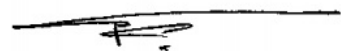
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: HAROLD SNEHYDER VEGA RUSSI
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ